Interlocutorio	Nº 037
Radicado	05 266 31 03 003 **2020 00152** 00
Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante (s)	José Rodrigo Cano Ortiz, Lucelly Montoya Álvarez y Julieth Paulina Cano Montoya
Demandado (s)	Álvaro Alonso Agudelo Orrego, Sociedad Transportadora Medellín Envigado Sabaneta S.A. y Compañía Mundial De Seguros S.A.
Asunto	Admite demanda y ordena emplazamiento

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Los señores **José Rodrigo Cano Ortiz, Lucelly Montoya Álvarez y Julieth Paulina Cano Montoya**, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, presentaron demanda verbal con pretensión de declaración de responsabilidad civil en contra de **Álvaro Alonso Agudelo Orrego, Sociedad Transportadora Medellín Envigado Sabaneta S.A. y Compañía Mundial De Seguros S.A.**; la cual fue inadmitida, y una vez subsanadas las precisiones exigidas, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

De otro lado, habiéndose solicitado el emplazamiento del señor **Álvaro Alonso Agudelo Orrego**, por desconocer su domicilio, es viable acceder a ello, por lo que así se ordenará.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, interpuesta por **José Rodrigo Cano Ortiz, Lucelly Montoya Álvarez y Julieth Paulina Cano Montoya**, identificados con cédula 98.523.932, 42.786.550, y 1.128.457.633, respectivamente; en contra de **Álvaro Alonso Agudelo Orrego** identificado con cédula 71.658.849, la **Sociedad Transportadora Medellín Envigado Sabaneta S.A.** sigla **"SOTRAMES S.A"** con Nit. 890.910.984-6, representada

legalmente por **María Cristina Ángel Arango**, identificada con cédula 42.874.613 o quien haga sus veces; y **Compañía Mundial De Seguros S.A.** con Nit. 860.037.013-6, representada legamente por **Juan Enrique Bustamante Molina**, identificado con cédula 19.480.687 o quien haga sus veces.

Segundo. Ordenar la **notificación** personal de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. Advirtiendo que por tratarse de un proceso de mayor cuantía, se encuentra sujeto al pago de arancel judicial para efecto de notificaciones, por lo que se requiere a la parte demandante para que aporte constancia del pago de estos.

Tercero. Ordenar el **emplazamiento** del demandado Álvaro Alonso Agudelo Orrego con cédula de ciudadanía 15.349.130. Por secretaría, realícese su emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y déjese constancia en el expediente.

Cuarto. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

04

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **BBD6AC90B94A5B52AC61E0D99152A04366E9F29685D8EB0733E1C2B5D3AE40EB**
DOCUMENTO GENERADO EN 25/01/2021 07:26:31 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA